

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 7-dic.-20. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, dentro del término establecido para tal fin, el apoderado judicial de la parte interesada allegó escrito por medio del cual señala subsanar la demanda. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 806
Proceso: Sucesión
Solicitante: Gloria Cecilia Garcia Hoyos y otros
Causantes: Jose Pastor Garcia Viteri y Maria Iliá Hoyos De Garcia
Radicación: 765204003005-2020-00233-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente solicitud de **SUCESIÓN** de menor cuantía, de los causantes **JOSÉ PASTOR GARCIA VITERI** y **MARIA LÍA HOYOS DE GARCIA**, presentada por los señores **GLORIA CECILIA GARCIA HOYOS, MYRIAM RUBY GARCIA HOYOS, JAIME GARCIA HOYOS** y **JORGE ALBERTO GARCIA HOYOS** quienes actúan por conducto de apoderado judicial.

Revisado el escrito de subsanación allegado por el apoderado judicial de la parte interesada, se evidencia que se encuentra aclarada la causal de inadmisión que había sido señalada; de igual manera, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 88 y 489 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá de conformidad con lo solicitado y se le imprimirá al proceso el trámite establecido en los artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de Sucesión doble e intestada de los causantes **JOSÉ PASTOR GARCIA VITERI** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 2.602.601 y **MARIA LÍA HOYOS DE GARCIA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 29.632.031, cuyas herencias se defirieron por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, ocurrido respectivamente, el veintisiete (27) de enero de dos mil once (2011) y el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en el municipio de Palmira – Valle del Cauca, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a **GLORIA CECILIA GARCIA HOYOS, MYRIAM RUBY GARCIA HOYOS, JAIME GARCIA HOYOS** y **JORGE ALBERTO GARCIA HOYOS**, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en calidad de hijos de los causantes **JOSÉ PASTOR GARCIA VITERI** y **MARIA LÍA HOYOS DE GARCIA**, quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR a los herederos conocidos para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión. en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo **10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio**, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: PROCEDER por secretaría a la inclusión de este asunto en el **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, regulado mediante el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, artículo 8°.

SÉPTIMO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd9f99596e34e02cbdd6fce5e1b7d761ba4094f1fb623db3d4e6a50e12d484a**
Documento generado en 07/12/2020 02:44:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>